

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 473

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en el caso existen sendas solicitudes pendientes por resolver, el Despacho se allana a tal labor en los siguientes términos:

i. **Misiva del 27 de julio de 2022.** La respuesta entregada por la Procuradora 65 Judicial II, se agrega al plenario. Se advierte, que la Ley 1996 de 2019 solo ordena la notificación de las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo, por lo que no hay lugar a citar a todos los parientes que tengan derecho al ejercicio de la guarda.

ii. **Contestación curadora ad litem de la titular del acto jurídico.** Habiendose arrimado en término y con el cumplimiento de los requisitos legales, se tiene por contestada la demanda por parte de la **DRA. YOLANDA ELIZABETH NIETO**, en su calidad de curadora ad litem representante de la titular del acto jurídico.

iii. **Informe técnico de visita social.** El informe estructurado por la Asistente Social se agrega al plenario y se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes intervinientes.

Para el cabal cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, REMITIR a los interesados la documental obrante a consecutivo No. 012 del expediente digital.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en auto de calenda 21 de julio de 2022.

iv. **Declaraciones extrajudicio.** Las declaraciones extrajudiciales de VERONICA ANDRADE OROBIO y JESUS MARIA MONDRAGON AGUDELO se agregan al plenario como pruebas de oficio según lo contemplado en proveído No. 1145 del 21 de julio de 2022. En consecuencia, a efectos de surtir la respectiva contradicción, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la curadora ad litem de la titular del acto jurídico.

Para el cabal cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, REMITIR a la mencionada la documental obrante a consecutivo No. 013 del expediente digital.

v. Ahora bien, revisada la actuación que nos ocupa, se advierte que junto al escrito genitor se adjuntó documental rotulada como “(...) 1. EVALUACIÓN (sic) DE NECESIDADES DE APOYO (...)” pliego que cumple las características del informe de valoración de apoyos ordenado en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, en auto admisorio se omitió ordenar el traslado pertinente -núm. 6 art. 38 de la Ley 1996 de 2019-.

Por lo tanto, se ordena **CORRER TRASLADO** del informe de valoración de apoyos por un término de **DIEZ (10) DÍAS**, a las personas involucradas en el proceso -demandante, profesional del derecho demandante y curadora ad litem de la titular del acto jurídico- y al Ministerio Público. Lo anterior, a cada uno de los correos electrónicos denunciados.

Para el cabal cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, REMITIR a los señalados la documental rotulada como “(...) 1. EVALUACIÓN (sic) DE NECESIDADES DE APOYO (...)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a284cb373c2cc308bc365463179ac7d305a8518085f57c5c5d726f6c46a2060**

Documento generado en 28/02/2023 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>